



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0406-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 24 de diciembre de 2020

Vistos:

El Oficio N° 139-2020-D-FACE-UANCV/J, remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, gobernabilidad, académico, administrativo y económico, asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y finalmente con el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se prorroga el estado de emergencia nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Todo ello dentro del marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por último con el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado;

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal





UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0406-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 24 de diciembre de 2020

Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;

Que, mediante Resolución N° 0174-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de agosto de 2020, se resuelve aprobar, excepcionalmente el protocolo para sustentación no presencial de la tesis en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca(...);

Que, con Resolución 0311-2020-UANCV-CU-R, de fecha 23 de octubre de 2020, se resuelve aprobar, en vía de regularización la realización de sustentaciones de tesis en forma virtual en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de la Sede Central y Filiales;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios, ha elevado el reglamento complementario para optar los grados y títulos mediante la sustentación de tesis no presencial: trabajo de investigación (tesis), examen de suficiencia y clase tipo, para su aprobación;

Que, el presente reglamento complementario tiene como objetivo elaborar lineamientos que orienten el procedimiento de sustentación virtual de tesis, examen de suficiencia y clase tipo para darle continuación al otorgamiento de grados y títulos en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; y con la finalidad de orientar el cumplimiento de procesos de graduación y titulación no presencial mediante dispositivos que permitan la virtualización de los procedimientos;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings, de fecha 18 de diciembre de 2020, teniendo en consideración lo peticionado y en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó aprobar el reglamento complementario para optar los grados y títulos mediante la sustentación de tesis no presencial: trabajo de investigación (tesis), examen de suficiencia y clase tipo de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; y,

Estando, al acuerdo de Consejo universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0406-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 24 de diciembre de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA OPTAR LOS GRADOS Y TÍTULOS MEDIANTE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS NO PRESENCIAL: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS), EXAMEN DE SUFICIENCIA Y CLASE TIPO de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, que consta de ocho (08) folios sellados y rubricados que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrector Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Dirección General de Filial, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Investigación, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Responsabilidad Social, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Defensoría Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
Dr. Juan Benites Noriega
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
Dr. Richard Condori Cruz
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

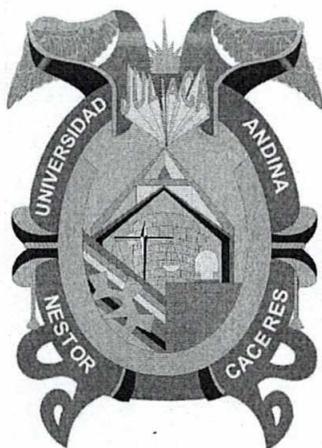
R – UANCV; VICE RECTORADOS; FACULTAD DE CS. DE LA EDUCACIÓN, EP. EDUCACIÓN.; FILIAL, COMISION DE CESE;
OFICINAS: SA;E, OI; AJ; IPI, PU; demás oficinas administrativas; UNIDADES: RC;T; ARCH. JBN/RCC/emqc



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 017-2020-D-FACE-UANCV-J

UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN



**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA OPTAR
LOS GRADOS Y TÍTULOS MEDIANTE LA
SUSTENTACIÓN NO PRESENCIAL: TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN (TESIS), EXAMÉN DE
SUFICIENCIA Y CLASE TIPO.**

2020

JULIACA-PUNO-PERÚ



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 017-2020-D-FACE-UANCV-J

PRESENTACIÓN

Considerando la pandemia por COVID-19 en el mundo, el Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, mediante la Oficina de Grados y Títulos, ha visto la necesidad de elaborar el REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA OPTAR LOS GRADOS Y TÍTULOS MEDIANTE LA SUSTENTACIÓN NO PRESENCIAL: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS), EXAMÉN DE SUFICIENCIA Y CLASE TIPO, reglamento que orientará el procedimiento de sustentación virtual de tesis, examen de suficiencia y clase tipo, para egresados de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

En consecuencia, para organizar oportunamente los procedimientos no presenciales de grados y títulos, en el marco de la emergencia sanitaria, es que el consejo de facultad prevé y autoriza las adaptaciones a la operatividad de los grados y títulos en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, en la modalidad no presencial.

Su elaboración constituye, una importante muestra de cómo la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19, atiende su problemática orientada a solucionar y atender a los egresados de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, para que estos, puedan optar los grados y títulos profesionales.

El presente Reglamento complementario, tiene como propósito garantizar los procesos de gestión que implementa la UANCV en beneficio de sus egresados.

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA OPTAR LOS GRADOS Y TÍTULOS MEDIANTE LA SUSTENTACIÓN NO PRESENCIAL: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS), EXAMÉN DE SUFICIENCIA Y CLASE TIPO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA OPTAR LOS GRADOS Y TÍTULOS MEDIANTE LA SUSTENTACIÓN NO PRESENCIAL: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS), EXAMÉN DE SUFICIENCIA Y CLASE TIPO es de cumplimiento obligatorio para los egresados de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca. La misma que tendrá vigencia durante el aislamiento social obligatorio y el estado de emergencia sanitaria. Sin embargo, puede ser ampliada su vigencia para aquellos egresados que hayan cursado sus estudios en sedes lejanas al departamento de Puno.

BASES LEGALES

Art. 2° El presente reglamento se basa en las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UANCV.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.





UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL N° 017-2020-D-FACE-UANCV-J

- Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al Covid- 19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM. Documento que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba la “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008- 2020-SA”.
- Resolución del consejo directivo universitario N° 039-2020-SUNEDU; criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19 y las posteriores del Estado de la República.

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

- Art. 3° **OBJETIVO:** Elaborar lineamientos que orienten el procedimiento de sustentación virtual de tesis, examen de suficiencia y clase tipo para darle continuación al otorgamiento de grados y títulos en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.
- Art. 4° **FINALIDAD:** Orientar el cumplimiento de procesos de graduación y titulación no presencial mediante dispositivos que permitan la virtualización de los procedimientos.
- Art. 5° **ALCANCE:** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento complementario serán cumplidas por las autoridades, docentes y egresados de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO NO PRESENCIAL

OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER CON TESIS DE MANERA NO PRESENCIAL.

INICIO DEL TRÁMITE:

- Art. 6° Enviar en Formato FUT, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.





UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 017-2020-D-FACE-UANCV-J

Solicitando nominación de jurados para revisión del trabajo de investigación y reconocimiento del asesor. Acompañando por triplicado tres trabajos de investigación, mediante mesa de partes de la universidad.

- Art. 7° Adjuntar tres ejemplares del trabajo de investigación y el archivo digital del trabajo de investigación en formato PDF. La comisión correspondiente tendrá como plazo 15 días calendario para determinar la aprobación del trabajo de investigación.
- Art. 8° El trabajo de investigación, deberá ser elaborada, conforme el reglamento de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.
- Art. 9° El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Educación, previa aprobación del trabajo de investigación por la comisión revisora, elevará un informe de conformidad para la emisión de la resolución decanal de aprobación del trabajo de investigación, los miembros que conforman el Jurado y el asesor.
- Art. 10° El decano emite la resolución decanal designando oficialmente al jurado calificador y asesor.
- Art. 11° Los jurados para revisión del trabajo de investigación, estarán conformados por los siguientes miembros.
- Un presidente (docente ordinario de especialidad de mayor categoría/docente ordinario de mayor categoría).
 - Primer miembro (docente ordinario de especialidad de categoría asociado u auxiliar/docente ordinario de categoría asociado u auxiliar).
 - Segundo miembro(docente ordinario de especialidad/docente ordinario u docente contratado de especialidad)
- Art. 12° Del asesor del trabajo de investigación será un docente ordinario u docente contratado.
- Art. 13° El Director de la Unidad de Investigación reenviará la información digital en formato PDF a los miembros del jurado calificador para su revisión.
- Art. 14° El jurado calificador revisa el trabajo de investigación conforme el tiempo dispuesto del reglamento vigente, y elabora un documento consensuado de las observaciones, la cual, será remitida en forma virtual al interesado.
- Art. 15° Subsanado las observaciones del trabajo de investigación el egresado solicita revisión del borrador de tesis a los jurados evaluadores, acompañando 03 ejemplares en borrador. (anillado). Asimismo, deberá enviar en forma virtual el borrador de tesis a cada miembro de los jurados.
- Art. 16° Una vez recepcionado el borrador de tesis, los jurados emiten el informe conforme el tiempo que dispone los reglamentos vigentes. En caso de existir observaciones, estas son subsanadas por el ejecutor para continuar con el trámite respectivo.
- Art. 17° Levantadas todas las observaciones, el jurado calificador emite su dictamen al Director de la Unidad de Investigación de la FACE, mediante documento digital, adjuntando la versión final del mismo en formato PDF.
- SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.**
- Art. 18° Aprobado el borrador de tesis, se fijará fecha y hora para la sustentación de la tesis de manera no presencial, mediante google meet u otro dispositivo que permita la comunicación no presencial.
- Art. 19° El Director de la unidad de investigación oficializa fecha y hora del acto de sustentación, de acuerdo a la propuesta del Jurado Calificador y reglamento vigente.
- Art. 20° La sustentación de la tesis se realiza por video conferencia, mediante algún





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 017-2020-D-FACE-UANCV-J

servicio certificado de video conferencia, (google meet, zoom, otros medios)

- Art. 21° El anfitrión (usuario propietario) de la reunión virtual será el presidente del jurado.
- Art. 22° El egresado deberá acreditar obligatoriamente un medio de comunicación convencional alternativo, como teléfono móvil o teléfono fijo, para casos de emergencia en el acto de sustentación.
- Art. 23° El enlace (link) de acceso a la videoconferencia como invitado se comunicará a cada miembro del jurado calificador, el autor de la tesis y el asesor, por lo menos 24 horas antes del acto de sustentación.
- Art. 24° La videoconferencia de sustentación de la tesis debe grabarse obligatoriamente. Previa coordinación con el autor de la tesis y los jurados.
- Art. 25° Ante cualquier inconveniente, producto de fallas en la red eléctrica o conectividad a internet y otros que ameriten la postergación, el jurado calificador debe suspender y reprogramar la sustentación dentro de las 48 horas, de acuerdo al reglamento vigente.
- Art. 26° Finalizada la sustentación, el presidente del jurado calificador (anfitrión) retira a todos los invitados de la videoconferencia e interrumpe el streaming. Luego procede a la deliberación y calificación.
- Art. 27° El presidente del jurado calificador permite al titulado y asesor acceder a la reunión y reanuda el streaming.
- Art. 28° El presidente del jurado calificador de acuerdo al reglamento vigente comunica el dictamen, al graduando y a los invitados mediante video conferencia la misma que debe ser grabado.
- Art. 29° Se tomará como firma presencial la grabación de la videoconferencia, para lo cual, el Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad rubricará con firma y sello sobre la hoja de evaluación para acreditar que se ha llevado el proceso de manera satisfactoria. (La hoja de evaluación será remitida en formato PDF al Director de la Unidad de Investigación de la FACE para levantar el acta correspondiente).
- Art. 30° El Director de la Unidad de Investigación cumplida todo el procedimiento, emite una constancia de conformidad.
- Art. 31° El Director de la Unidad de Investigación envía al presidente de grados y títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación la hoja de evaluación, constancia de conformidad para levantar el acta de sustentación de trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller, para lo cual, los jurados de manera presencial rubricaran su firma.
- Art. 32° El graduando presentará cinco ejemplares debidamente empastados de color granate, con letras doradas en el forro y CDs electrónicos en formato PDF todo el contenido de la tesis, acompañando el expediente de trámite de bachiller, para que el presidente de grados y títulos derive a consejo de facultad para su aprobación, luego la secretaría de decanatura remite para su ratificación en consejo universitario.

OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER AUTOMÁTICO

INICIO DEL TRÁMITE:

- Art. 33° El trámite da inicio con la presentación del expediente de grados por mesa de partes de la Universidad.
- Art. 34° Recepcionado el expediente por el presidente de grados y títulos de la Facultad, procede a realizar la revisión de los expedientes y visto su conformidad, fija fecha para levantar el acta de evaluación de expedientes para optar el grado académico de bachiller, fecha en la que se reúnen la terna de jurados, designados por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 017-2020-D-FACE-UANCV-J

UANCV.

- Art. 35° Levantado el acta de evaluación de expedientes para optar el grado académico de bachiller, el presidente de grados y títulos procede a realizar el informe respectivo y acompañar una copia de acta de evaluación debidamente firmado por el Decano de la Facultad.
- Art. 36° El presidente de grados y títulos eleva el informe para aprobación en consejo de facultad.
- Art. 37° El informe elevado por el presidente de grados y títulos, conjuntamente con los expedientes es aprobado por consejo de facultad.
- Art. 38° Aprobado los expedientes de grados y títulos por consejo de facultad es elevado a consejo universitario para su ratificación.

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE TESIS

- Art. 39° El trámite da inicio con la presentación del expediente de título por mesa de partes de la Universidad.
- Art. 40° El bachiller debe adjuntar la resolución rectoral de sustentación de trabajo de investigación para no rendir la evaluación de suficiencia académica.
- Art. 41° Cumplido los requisitos exigidos por la universidad, el presidente de grados y títulos de la facultad, procede a realizar el sorteo de jurados para rendir clase tipo, para lo cual, el interesado puede asistir de manera presencial o de manera virtual, mediante google meet u otro dispositivo que permita la comunicación no presencial.
- Art. 42° El bachiller previa comunicación mediante google meet u otro dispositivo enviará escaneado vía Whatsapp el oficio o resolución de autorización para el desarrollo de clase tipo. En ese acto se emitirá el memorándum correspondiente.
- Art. 43° El presidente de grados y títulos remitirá vía Whatsapp el memoradum a los jurados para el desarrollo de clase tipo.
- Art. 44° El desarrollo de clase tipo deberá realizarse vía google meet u otro dispositivo, en la cual, el presidente será el administrador invitando a la terna de jurados, al bachiller y los estudiantes.
- Art. 45° El bachiller deberá remitir la grabación de clase tipo al presidente de grados y títulos, para rector el acta de aprobación correspondiente, con la cual, estará expedito para optar el título conforme a su Carrera Profesional.

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL CON EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA ACADÉMICA Y CLASE TIPO.

EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA ACADÉMICA

- Art. 46° El trámite da inicio con la presentación del expediente de título por mesa de partes de la Universidad.
- Art. 47° Cumplido los requisitos exigidos por la universidad, el presidente de grados y títulos de la facultad, procede a realizar el sorteo de jurados para rendir la evaluación de suficiencia académica, para lo cual, el interesado puede asistir de manera presencial o de manera virtual, mediante google meet u otro dispositivo que permita la comunicación no presencial.
- Art. 48° Si el sorteo se realiza de manera no presencial para la evaluación de suficiencia académica, es necesario que se grabe todo el proceso.
- Art. 49° Para el sorteo de jurados el presidente de grados y títulos organizará ternas de jurados, la misma que el interesado deberá elegir al azar, mediante balotas.
- Art. 50° El presidente de grados y títulos cumplirá con redactar el memorándum firmado por el presidente de grados y títulos y el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Art. 51° En caso que se desarrolle de manera no presencial el presidente de grados y títulos enviará los memorándums de manera escaneada a los miembros del



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 017-2020-D-FACE-UANCV-J

jurado vía whatsapp.

- Art. 52° En caso que se desarrolle de manera presencial los jurados deberán recepcionar el memorándum.
- Art. 53° Para examen de suficiencia académica deberá de coordinarse con el presidente para fijar fecha y hora, la misma, que puede desarrollarse de manera presencial o virtual, de realizarse de manera virtual, el presidente será el administrador de google meet u otro dispositivo que permita la comunicación no presencial, y deberá ser grabado todo el proceso.
- Art. 54° Si el examen de suficiencia académica se realizó de manera presencial el presidente del jurado evaluador deberá presentar a grados y títulos, la evaluación de suficiencia académica debidamente firmado por los tres jurados.
- Art. 55° Si la evaluación de suficiencia académica se desarrolló de manera virtual, el interesado deberá grabar el proceso.
- Art. 56° Si la evaluación se desarrolló de manera virtual el presidente dictará cinco preguntas, el primer miembro tres preguntas y segundo miembro dos preguntas, las misma, que deberá desarrollar mediante google meet u otro dispositivo, una vez concluido la evaluación el bachiller escaneará con su celular la evaluación y enviará a cada jurado para su calificación vía whatsapp, donde el jurado tendrá un cuarto intermedio, para calificar e indicar el puntaje. Una vez concluido el cuarto intermedio el presidente deberá indicar el puntaje que obtuvo en cada pregunta y el puntaje general.
- Art. 57° El bachiller conforme los puntajes que señalan los jurados deberá anotar en la evaluación el puntaje que obtuvo, asimismo, deberá remitir al presidente de grados y títulos la evaluación desarrollada conjuntamente con la grabación en CD.
- Art. 58° Si la evaluación de suficiencia académica se desarrolló de manera no presencial, el presidente y el decano serán los encargados de rubricar con firma y sello para dar conformidad de la evaluación.

CLASE TIPO

- Art. 59° Aprobado la evaluación de suficiencia académica, el bachiller deberá solicitar a una Institución Educativa, autorización para realizar clase tipo la misma que será autorizada mediante oficio u resolución directoral.
- Art. 60° El bachiller previa comunicación mediante google meet u otro dispositivo enviará escaneado vía Whatsapp el oficio o resolución de autorización al presidente de grados y títulos de la facultad para el desarrollo de clase tipo. En ese acto se emitirá el memorándum correspondiente.
- Art. 61° El presidente de grados y títulos de la facultad remitirá vía Whatsapp el memoradum a los jurados para el desarrollo de clase tipo.
- Art. 62° El desarrollo de clase tipo deberá realizarse vía google meet u otro dispositivo, en la cual, el presidente del jurado calificador será el administrador, invitando a la terna de jurados, al bachiller y los estudiantes. Asimismo, todo el proceso de video conferencia deberá ser grabado como evidencia.
- Art. 63° El jurado calificador, haciendo uso del cuarto intermedio, en formato PDF "Calificación de examen clase tipo" proporcionado por el presidente de grados y títulos redactará el dictamen final, lo cual, dará a conocer de manera verbal al bachiller mediante google meet u otro dispositivo.
- Art. 64° Aprobado o desaprobado el bachiller deberá remitir la grabación de clase tipo al presidente de grados y títulos.
- Art. 65° El presidente del jurado calificador enviará de manera escaneada el dictamen de "calificación de evaluación clase tipo" al presidente de grados y títulos.
- Art. 66° Recepcionado la grabación de la video conferencia, conjuntamente con el





UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 017-2020-D-FACE-UANCV-J

dictamen de calificación de evaluación de clase tipo, el presidente de grados y títulos será la encargada de levantar el acta de examen de suficiencia profesional(clase tipo) para optar el título profesional de licenciado en educación.

- Art. 67° El presidente de grados y títulos eleva el informe para aprobación en consejo de facultad.
- Art. 68° El informe elevado por el presidente de grados y títulos, conjuntamente con los expedientes es aprobado por consejo de facultad.
- Art. 69° Aprobado los expedientes de grados y títulos por consejo de facultad es elevado a consejo universitario para su ratificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 70° En caso que el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UANCV, no pudiera asumir sus funciones por diversos motivos, dicha labor lo cumplirá el presidente de grados y títulos.
- Art. 71° Si los jurados calificadores no pudieran actuar como administrador de los dispositivos de comunicación no presencial como google meet entre otros, previa coordinación con el interesado y tomando las previsiones que permita la deliberación de los jurados, podrá asumir como administrador el interesado (graduando o bachiller).
- Art. 72° En casos muy excepcionales podrá asumir como primer y segundo miembro del jurado calificador contratados de mayor antigüedad en la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Art. 73° En caso que la evaluación de suficiencia académica se realiza de manera presencial y clase tipo de manera virtual, se considerará, dentro del modo de sustentación como semipresencial.
- Art. 74° En caso que los tramites de bachiller y título lo realicen de manera presencial, se rige estrictamente todo lo estipulado en el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y reglamentos vigentes.
- Art. 75° El presente reglamento puede ser ampliada su aplicación, a los egresados de las sedes itinerantes de mayor lejanía al departamento de Puno.

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 76° En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento, será resuelto por el presidente de grados y títulos y ratificado por Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, para asegurar la atención a los graduados y que no resulten perjudicados en sus trámites y de este modo asegurar que opten los grados y títulos.

Juliaca, diciembre del 2020

